

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(175/2015 D.J.)

**“CONTRATO SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE MADERA
PARA OFICINAS DEL BCR, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
MADERAS, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 8 DE OCTUBRE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en mi calidad de Apoderada
General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo
sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley
Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante "LACAP"; y **ROLANDO ARTURO AYALA
ROMERO**, mayor de edad, Contador, del domicilio de

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad
MADERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar
MADERAS S.A. DE C.V., del domicilio de
que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; manifestamos que hemos acordado en
otorgar el presente contrato de "**SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE MADERA PARA
OFICINAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**", que se registrá
por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO.
OBJETO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el
suministro mobiliario de madera para oficinas del Banco Central de Reserva de El Salvador,
de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a la Resolución
Razonada en la cual se acordó Adjudicar parcialmente la Libre Gestión, número CIENTO
SESENTA Y NUEVE/DOS MIL QUINCE, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos
mil quince.

DESCRIPCIÓN

Oferente	Numeral Adjudicado	Cantidad de mobiliario	Precio Unitario, en US\$, IVA incluido	Precio total en US\$, IVA incluido
MADERAS, S.A. DE C.V.	7	1	\$ 698.00	\$ 698.00
	8	1	\$ 3,200.00	\$ 3,200.00
	9	2	\$ 695.00	\$ 1,390.00
Total a adjudicar en US\$				\$ 5,288.00



II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

A. PRECIO.

El precio correspondiente por el suministro antes relacionado es por un total de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,288.00), el cual incluye el Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

B. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el suministro, a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

III. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El plazo máximo para recibir en forma definitiva el suministro será de setenta y cinco (75) días hábiles el cual incluye período de revisión y subsanación, contados a partir de la firma del contrato. Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

Recepción Provisional:

A más tardar sesenta (60) días hábiles después de la firma del contrato, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y del contratista o su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá al contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido.

Plazo de revisión y Recepción Definitiva:

Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco Central, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un máximo de cinco (5) días hábiles para revisar los productos entregados, procediéndose a la recepción definitiva a través de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco, el contratista ó su delegado, en caso no encontrarse defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación:

En caso de encontrarse defectos o anomalías, el contratista dispondrá de un máximo de cinco (5) días hábiles para subsanarlos, y el Banco contará con un máximo de cinco (5) días hábiles para revisar dichas subsanaciones. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

IV. Lugar y horario de recepción del suministro

El lugar y horario de recepción de cada producto será en el edificio Banco Central de Reserva, Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª. y 17ª. Av. Nte., San Salvador, en el horario de atención al público de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 4:00 p.m.

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

a) Cuando La Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

b) Cuando La Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.



VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

a) De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y de acuerdo a Resolución Razonada número OCHENTA Y SEIS/DOS MIL QUINCE, del día veinticinco de septiembre del año dos mil quince y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el Ingeniero Juan Francisco Fuentes Galeano, Ingeniero de Infraestructura del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

b) El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

c) El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VII. GARANTÍAS.

a. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO.

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

COBRO.

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Condiciones Generales.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



VIGENCIA.

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia de este contrato.

DEVOLUCIÓN.

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

b. GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES

MONTO

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva de los bienes, el contratista deberá rendir una garantía de CALIDAD DE LOS BIENES, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

COBRO

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido.

VIGENCIA

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los BIENES, por el período de un año.

DEVOLUCIÓN

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

IX. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del



contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

a) **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador,

b) **MADERAS S.A. de C.V.** en: 15 Calle oriente, Avenida Monseñor Romero, Local 915, Barrio San Miguelito, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil quince.


BANCO CENTRAL DE RESERVA




MADERAS S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día ocho de octubre del año dos mil quince.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

COMPARECEN: MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad, Economista, del domicilio de

a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco"; y por otra parte **ROLANDO ARTURO AYALA ROMERO**, de años de edad,



Contador, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de
a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad
número y con Número de Identificación
Tributaria quien
actúa conjuntamente en calidad de Administrador Único Propietario y en consecuencia
representante legal de la sociedad **MADERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE**, que se puede abreviar **MADERAS S.A. DE C.V.**, del domicilio de
con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará
"La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como
suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi
presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los
conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado
contrato denominado "**SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE MADERA PARA OFICINAS
DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**". Dicho Servicio se realizará
de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación Parcial por Libre Gestión, número
CIENTO SESENTA Y NUEVE/DOS MIL QUINCE, de fecha veinticinco de septiembre del
año dos mil quince, emitida por la Vicepresidencia del Banco Central, en la que se adjudicó
Parcialmente la Libre Gestión Número SETENTA Y TRES /DOS MIL QUINCE, denominado
"**SUMINISTRO DE MOBILIARIO DE MADERA PARA OFICINAS DEL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**". El precio total de dicho suministro es de
**CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye los Impuestos correspondientes. El plazo máximo
para recibir en forma definitiva el suministro será de setenta y cinco días hábiles el cual
incluye período de revisión y subsanación, contados a partir de la firma del contrato. Dicho
plazo estará conformado por las siguientes etapas: **Recepción Provisional**: A más tardar
sesenta días hábiles después de la firma del contrato, se efectuará la Recepción Provisional
mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y del
contratista o su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá al contratista el costo de
las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se
ajustan a lo requerido. **Plazo de revisión y Recepción Definitiva**: Posteriormente a la
Recepción Provisional, el Banco Central, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá
de un máximo de cinco días hábiles para revisar los productos entregados, procediéndose a
la recepción definitiva a través de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco,

el contratista ó su delegado, en caso no encontrarse defectos o irregularidades. **Plazo de subsanación:** En caso de encontrarse defectos o anomalías, el contratista dispondrá de un máximo de cinco días hábiles para subsanarlos, y el Banco contará con un máximo de cinco días hábiles para revisar dichas subsanaciones. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El lugar y horario de recepción de cada producto será en el edificio Banco Central de Reserva, Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre decima quinta y decima séptima Avenida Norte, San Salvador, en el horario de atención al público de lunes a viernes de nueve a.m. a dos mediodía y de una a cuatro p.m. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia de este contrato y será devuelta

por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva de los bienes, el contratista deberá rendir una garantía de CALIDAD DE LOS BIENES, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Órdenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los BIENES, por el período de un año. Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías



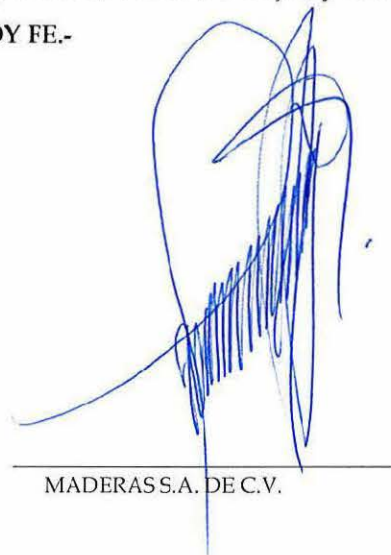
Julio Enrique Pérez Navas

de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto del señor a) El Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **MADERAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **MADERAS S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de septiembre del año de mil novecientos noventa y dos, ante el notario Rosemberg Casamarhuapa Alas, de la cual consta su nacionalidad, naturaleza, finalidad, domicilio y duración así como que la administración de la sociedad esta confiada a un Administrador Único Propietario o de una Junta Directiva y que entre sus atribuciones esta el uso de la firma, la representación legal y judicial, cuyo nombramiento es para el plazo de cinco años. Escritura que se encuentra inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, bajo el número VEINTICINCO del Libro OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades b) El Testimonio de la escritura de Modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de noviembre del año dos mil siete, ante el Notario Rosemberg Casalhuapa Alas, por aumento de capital Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y CUATRO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades y c) La Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único, en la que mediante sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de septiembre de dos mil doce asentada en el acta número treinta y dos de la cual consta de su punto único que se nombró al Licenciado Rolando Arturo Ayala Romero como Administrador Único,

para el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de su elección. Certificación que ha sido expedida por el Señor Secretario Jeffrey Rolando Ayala Gallegos, con fecha tres de septiembre del año dos mil doce y que se encuentra inscrita bajo el número NOVENTA Y TRES del Libro TRES MIL VEINTITRES del Registro de Sociedades., el día veintitrés de noviembre de dos mil doce. Y yo el notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- DOY FE.-



Banco Central de Reserva



MADERA S.A. DE C.V.

